

**REGLAMENTO (CE) Nº 1238/2007 DE LA COMISIÓN
de 23 de octubre de 2007**

**por el que se establecen disposiciones relativas a las cualificaciones de los miembros de la Sala de
Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 76, apartado 1, letra h), y su artículo 89,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1907/2006 confiere a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos («la Agencia») la facultad de adoptar decisiones relativas al registro de sustancias y preparados químicos, y establece, asimismo, una Sala de Recurso ante la cual pueden recurrirse las decisiones adoptadas por la Agencia.
- (2) El artículo 89 del Reglamento (CE) nº 1907/2006 faculta a la Comisión para adoptar normas de desarrollo relativas a las cualificaciones exigidas a los miembros de la Sala.
- (3) La Sala debe estar presidida por una persona con experiencia reconocida en Derecho comunitario.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido con arreglo al artículo 133 del Reglamento (CE) nº 1907/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Cualificaciones de los miembros de la Sala de Recurso

1. La Sala de Recurso estará constituida por miembros que estén técnica y jurídicamente cualificados. El presidente deberá estar jurídicamente cualificado.
2. Los miembros técnicamente cualificados y sus suplentes deberán estar en posesión de una licenciatura o una cualificación equivalente y contar con una sólida experiencia profesional en materia de evaluación de los peligros, evaluación de la exposición o gestión del riesgo, en relación con los riesgos que presentan para la salud humana y el medio ambiente las sustancias químicas, o en ámbitos conexos.
3. Los miembros jurídicamente cualificados y sus suplentes deberán ser licenciados en Derecho y contar con experiencia reconocida en Derecho comunitario.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2007.

Por la Comisión
Günter VERHEUGEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1. Versión corregida en el DO L 136 de 29.5.2007, p. 3.